



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 086 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María,

26 MAR 2009.

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 17 de setiembre de 2009 (Expediente de Recusación N° 041-2008);

El escrito presentado por el abogado Sergio Tafur Sánchez con fecha 28 de octubre de 2008;

El escrito presentado por la Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L. con fecha 09 de enero de 2009;

El Informe N° 011-2009/OSCE-DAA, de fecha 23 de marzo de 2009, que analiza la recusación formulada contra el miembro del Tribunal Arbitral, Sergio Tafur Sánchez;



CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L. celebraron el Contrato N° 115-2007-MTC/10 para la construcción de oficinas para la Estación CER - Cajamarca, con fecha 27 de noviembre de 2007;

Que, mediante escrito de fecha 17 de setiembre de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones formuló recusación contra el árbitro Sergio Tafur Sánchez, Árbitro Único designado por Resolución N° 447-2008-CONSUCODE/PRE de fecha 03 de setiembre de 2008, encargado de resolver las controversias entre las partes, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa;

Que, con fecha 23 de octubre de 2008, se puso en conocimiento la recusación formulada a la empresa Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L. y con fecha 22 de octubre de 2008 al árbitro recusado, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, el árbitro recusado absolvió el traslado de la recusación formulada, mediante escrito de fecha 28 de octubre del 2008, dentro del plazo conferido;



Que, al respecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sustenta la recusación del árbitro por la supuesta existencia de circunstancias que generan dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, toda vez que el árbitro recusado patrocinó intereses contrarios al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un proceso de expropiación seguido contra la empresa Dimensión Cinco S.A., ante el Cuarto Juzgado Civil del Callao (Expediente N° 273-2003);

Que, sin embargo, el Árbitro recusado, abogado Sergio Tafur Sánchez, absuelve el traslado de la recusación manifestando lo siguiente: "(...) pese a considerar que no existe causal de recusación válida, formulo mi renuncia a la designación realizada. Siendo pertinente expresar que mi renuncia la formulo por considerar que el arbitraje reposa esencialmente sobre la confianza que de las partes deben tener en su juzgador y a quienes los árbitros se deben. En ese sentido la vocación de permanencia o de retiro voluntario de un proceso ante una recusación (que considero infundada como es el presente caso) debe evaluarse, entre otros aspectos en atención al momento en el cual ésta se plantea; por lo que al haberse formulado la misma prácticamente de manera concomitante con la instalación del tribunal arbitral, estimo que mi alejamiento del proceso no perjudica a ninguna de las partes, y por el contrario contribuirá a que el presente proceso se desarrolle de manera más célebre en beneficio de ambas.";

Que, considerando que el señor abogado Sergio Tafur Sánchez ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia, correspondiendo la designación del árbitro sustituto;

Que, ante ello, habiendo el CONSUCODE designado al Árbitro Único corresponde designar nuevamente al árbitro sustituto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 284° del Reglamento la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contra el abogado Sergio Tafur Sánchez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. DESIGNAR como Árbitro sustituto del señor abogado Sergio Tafur Sánchez, al señor abogado Marco Antonio Ortega Piana, como Árbitro Único encargado de resolver la controversia suscitada entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 086 . 2009 - OSCE/PRE

Artículo Tercero. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Cuarto. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web del OSCE.

Artículo Quinto. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Sexto. La responsabilidad y actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

Artículo Séptimo. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Octavo. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo